



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

**INFORME SECRETARIAL:** Arauca (A), diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver sobre lo pertinente. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca (A), veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018).

**Medio de Control** : Nulidad Simple  
**Radicación** : 81-001-33-33-002-2016-00258-00  
**Demandante** : Joilson Yohnson Silva Gerena  
**Demandado** : Municipio de Arauca  
**Providencia** : Auto ordena

La Secretaría de este Despacho dio cumplimiento parcial a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto del 17 de abril de 2017, en el sentido de informar sobre la presente acción de nulidad a través de la página web de la Rama Judicial (fls. 66-69), de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 171 del CPACA. No obstante, a la fecha aún no se ha podido dar cumplimiento en lo que tiene que ver con informar a la comunidad sobre la presente acción de nulidad a través del medio de comunicación La Voz del Cinaruco y que fue señalado en el mismo numeral cuatro de la referida providencia, a pesar de que mediante auto del 21 de septiembre de 2017 se requirió al director de ese medio de comunicación con el fin que indicara las razones del incumplimiento a esta orden judicial.

Sin embargo, teniendo en cuenta que ya se informó sobre el trámite de la presente acción de nulidad en la página web de la Rama Judicial, considera el Despacho innecesario insistir en hacer cumplir a la Directora de la Voz del Cinaruco la orden de informar a la comunidad sobre el trámite de la presente acción de nulidad a través de este medio de comunicación, por cuanto la página web de la Rama Judicial es de amplia divulgación en todo el territorio nacional, en lo que a información judicial se refiere, aún más que la web del Consejo de Estado, donde inicialmente se había ordenado publicar el auto admisorio de la demanda. Adicionalmente, la Directora de la Voz del Cinaruco informó que ese medio de comunicación no tenía periódico escrito, sino que era una estación radial, razón por la cual el Despacho da cuenta que había oficiado erróneamente.

En consecuencia, se dejara sin efectos esa orden que fue adoptada en el numeral cuarto del auto del 17 de abril de 2017, así como se dejara sin efectos lo dispuesto en el auto del 21 de septiembre de 2017.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordenará a Secretaría correr el traslado previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA y continuar el trámite procesal correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: DÉJESE** sin efectos la orden relacionada con informar sobre el trámite de la presente acción de nulidad a través del medio de comunicación La Voz del Cinaruco, la cual fue adoptada en providencia del 17 de abril de 2017, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: DÉJESE** sin efectos el auto del 21 de septiembre de 2017, teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia **ORDÉNESE** a Secretaría correr el traslado previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA y continuar el trámite procesal correspondiente.

**CUARTO: REALÍCENSE** los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**

**Juez**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0006, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, veintitrés (23) de enero de 2018, a las 08:00 A.M.



**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria